LITM ANCHURA NECESARIA

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Actuación cofinanciada por Fondos Europeos

Sevilla, 22 de julio de 2009.- La Directora General, Rocío Espinosa de la Torre.

RESOLUCIÓN de 29 de julio de 2009, de la Dirección General de Sostenibilidad en la Red de Espacios Naturales, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria denominada «Vereda de Fuerte del Rey-Higuera de Arjona».

VP@44/2008.

Examinado el expediente de Deslinde de la vía pecuaria «Vereda de Fuerte del Rey-Higuera de Arjona», en el tramo que va desde el núcleo urbano consolidado, en un recorrido de

1,5 km en dirección Norte, en el término municipal de Fuerte del Rey, en la provincia de Jaén, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Jaén, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria antes citada, ubicada en el término municipal de Fuerte del Rey, fue clasificada por Orden Ministerial de 6 de diciembre de 1963, publicada en el Boletín Oficial del Estado de fecha 4 de enero de 1963, con una anchura de 20,89 metros.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha de 22 de febrero de 2008, se acordó el inicio del Deslinde de la vía pecuaria «Vereda de Fuerte del Rey-Higuera de Arjona», en el tramo que va desde el núcleo urbano consolidado, en un recorrido de 1,5 km en dirección Norte, en el término municipal de Fuerte del Rey en la provincia de Jaén. La determinación de los límites físicos de la vía pecuaria contribuye a la planificación, ordenación y gestión del humedal «Laguna de Colmenero» incluida en el Plan Andaluz de Humedales, aprobado por Resolución de 4 de noviembre de 2002, del Director General de la Red de Espacios Naturales Protegidos y Servicios Ambientales de la Consejería de Medio Ambiente.

Tercero. Los trabajos materiales de Deslinde, previo a los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron el día 17 de junio de 2008, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén núm. 103, de fecha de 6 de mayo de 2008.

En el trámite de operaciones materiales se presentaron alegaciones que serán valoradas en los Fundamentos de Derecho de esta Resolución.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén núm. 237, de fecha de 11 de octubre de 2008.

En el trámite de la Exposición Pública se presentaron alegaciones que serán valoradas en los Fundamentos de Derecho de esta Resolución.

Quinto. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha de 27 de abril de 2009.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Dirección General de Sostenibilidad en la Red de Espacios Naturales la Resolución del presente procedimiento administrativo de Deslinde, en virtud de lo preceptuado en el Decreto 194/2008, de 6 de mayo. del Consejo de Gobierno, por el que se regula la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, y en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico

de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria «Vereda de Fuerte del Rey-Higuera de Arjona», ubicada en el término municipal de Fuerte del Rey, en la provincia de Jaén, fue clasificada por la citada Orden Ministerial, siendo esta clasificación, conforme al artículo 7 de la Ley de Vías Pecuarias y el artículo 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de Andalucía, «... el acto administrativo de carácter declarativo en virtud del cual se determina la existencia, anchura, trazado y demás características físicas generales de cada vía pecuaria...», debiendo por tanto el Deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada Vía Pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de Clasificación.

Cuarto. En la fase de operaciones materiales se presentaron las siguientes alegaciones:

1. Don Francisco Castro Toro, en nombre y representación de doña Virtudes Castro Castro, alega que el trazado de la vía pecuaria iría a la izquierda de donde se marca en los planos del apeo.

Don Rafael Castellano Liébana alega que la vía pecuaria linda con la parcela de don Emilio Lendínez y no va por la carretera

Don Carmelo Montoro Castro, en nombre y representación de doña Mercedes Castro Arroyo, alega que la vía pecuaria no va por la carretera, sino que discurriría por el lindero de la parcela de don Emilio Lendínez y no con su parcela.

Estudiadas las alegaciones presentadas y una vez revisado el fondo documental generado para el expediente de deslinde, se constata que lo alegado por los interesados se ajusta a la clasificación aprobada, por lo que se estiman estas alegaciones.

Los cambios realizados se han incluido en los planos de deslinde y en el listado de coordenadas UTM incluido en esta Resolución.

Quinto. En la fase de exposición pública los interesados que se indican presentaron las siguientes alegaciones:

1. Don Clemente Arroyo Valderrama alega que el deslinde afecta a la parcela 91 del polígono 1 de su titularidad que ha sido calificada como urbana, motivo por el cual indica el interesado que se debería afectar más a la parcela situada al otro margen de la carretera que es rústica, ya que, a él se le perjudica más, al reducirse las posibilidades de construir en un futuro las naves que proyecta edificar en los terrenos de su propiedad.

Añade el interesado que la indemnización por la expropiación que le correspondería al titular del otro lado de la carretera, sería menor que la que le correspondería a él, por lo que solicita la modificación del trazado de la vía pecuaria en el tramo que le afecta. Se aporta copia de la certificación catastral de parcela de su propiedad, croquis en la que se refleja una posible variación de los puntos del deslinde inicialmente establecidos, para que no se le afecte en gran medida a la finca de su titularidad y copia simple del Registro de la Propiedad.

El objeto de este acto administrativo de deslinde de conformidad a lo establecido en el artículo 8.1 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, es la determinación de los límites físicos de la vía pecuaria de conformidad con la clasificación aprobada. En tal sentido se ha definido el trazado de la vía pecuaria de acuerdo con la descripción que se incluye en la clasificación aprobada, que coincide con el camino antiguo de Arjona a Jaén, como se puede apreciar en los documentos incluidos en el Fondo Documental generado para el expediente de deslinde:

- Fotografía del vuelo americano de los años 1956-57.
- Mapa nacional topográfico parcelario del Instituto Geográfico y Catastral, a escala 1:50.000 de los años 50.

- Y en el mapa nacional topográfico parcelario del Instituto Geográfico y Catastral, a escala 1:50.000 del año 1988.

Informar que lo alegado por el interesado es una solicitud de modificación de trazado cuyo trazado provisional afecta a terceros. Por lo que esta solicitud debe ajustarse a los requisitos exigidos en el artículo 32 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias.

Manifiesta el interesado que el deslinde es una expropiación forzosa. A este respecto informar que el art. 1 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, de Expropiación Forzosa, establece que ésta comprende cualquier forma de privación singular de la propiedad privada o de derechos o intereses patrimoniales legítimos, cualesquiera que fueran las personas o entidades a que pertenezcan, acordada imperativamente, ya implique venta, permuta, censo, arrendamiento, ocupación temporal o mera cesación de su ejercicio.

En definitiva, mediante el acto administrativo de deslinde se trata de definir un bien de dominio público, y no de expropiar un bien privado, por lo que no implica compensación económica alguna a los particulares colindantes.

Finalmente, decir que la calificación urbanística de la citada parcela no despoja el carácter de dominio público de la vía pecuaria. En este sentido citar la Sentencia de 9 de diciembre de 2005 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de 9 de diciembre de 2005, donde se dice que:

«... la calificación del suelo en los instrumentos de planeamiento no puede afectar a la naturaleza del mismo desde el punto de vista de su demanialidad, es decir la naturaleza de los bienes que forman parte del dominio público no pueden desvirtuarse por su calificación urbanística, al tener los instrumentos de planeamiento una finalidad distinta, la de ordenación de los usos del suelo».

Todo ello sin perjuicio de aplicar, en caso de que proceda, la normativa vigente aplicable al respecto.

2. Doña Josefa Rayo Martínez alega que, tal y como demostró en el acto de operaciones materiales, la finca de su propiedad no está incluida en la vía pecuaria que por lo tanto, no se ve afectada por el deslinde

Examinada el Acta de Deslinde no consta que la interesada presentara alegaciones a dicho acto.

Así mismo, no aporta documentos que acrediten lo manifestado, ni que desvirtúen el trazado de la vía pecuaria que se propone en el acto administrativo de deslinde.

Considerando que el presente deslinde se ha realizado conforme a la Clasificación aprobada, que se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable.

Vistos, la Propuesta favorable al Deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Jaén, de fecha 26 de marzo de 2009, así como el Informe del Gabinete Jurídico de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, de fecha de 27 de abril de 2009,

RESUELVO

Aprobar el deslinde de la vía pecuaria denominada «Vereda de Fuerte del Rey-Higuera de Arjona», en el tramo que va desde el núcleo urbano consolidado, en un recorrido de 1,5 km en dirección norte, en el término municipal de Fuerte del Rey en la provincia de Jaén, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Jaén, a tenor de los datos, en función de la descripción y a las coordenadas que a continuación se detallan:

- Longitud deslindada: 2.349,53 metros lineales.
- Anchura: 20,89 metros lineales, en todo su recorrido, excepto en los 91 metros de la zona colindante con la zona urbana que tiene anchura variable y en el tramo de 785 metros que discurre por la línea de términos de Fuerte del Rey con Torredelcampo que tiene la vía pecuaria una anchura de 10,445 metros

Descripción. Finca rústica, de dominio público según establece la Ley 3/95, de Vías Pecuarias, y el Decreto 155/98, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, destinada a los fines y usos que estas normas estipulan, situada en el término municipal de Fuerte del Rey, provincia de Jaén, de forma alargada con una anchura de 20,89 metros, la longitud deslindada es de 2.349,53 metros, la superficie deslindada de 50.160,87 m², conocida como «Vereda de Fuerte del Rey a Higuera de Arjona», tramo que va desde el núcleo urbano consolidado durante 1,5 km en dirección norte, que linda al:

- Al Norte:

Colindancia	Titular	Pol./Parc.
3	DESCONOCIDO	1/470
5	BUENO NAVAS JUAN	1/98
7	CASTRO ARROYO MERCEDES	1/97
1	DESCONOCIDO	1/9001
2	CASTRO RUBIO JUANA	5/300
4	CASTRO AGUERA FRANCISCO P	5/301
6	CABRERA HIGUERAS JOSÉ Y FERNÁNDEZ RUIZ FRANCISCO	5/302
8	GARCÍA GÁMEZ CONCEPCIÓN	5/303
10	CASTRO ESLAVA JUAN, AURELIO, MIGUEL ÁNGEL Y ASCENSIÓN	5/304
12	JORDAN PULIDO JUAN BAUTISTA	5/507
16	PUERTA GONZÁLEZ MODESTO	5/314
30	MONTORO ARROYO CRISTÓBAL	5/343
32	MARTÍNEZ TOLEDANO ESTEBAN	5/346
34	CASTRO TORO ESTEBAN	5/357
36	CASTRO ARROYO FRANCISCO	5/358
38	DESCONOCIDO	5/9007
53	VACAS PANCORBO JOSÉ	1/5

- Al Este:

Titular	Pol./Parc.
MISMA VÍA PECUARIA	
NÚCLEO URBANO DE FUERTE DEL REY	
JORDAN PULIDO JUAN BAUTISTA	5/507
VALDERRAMA LÓPEZ CARMEN	5/313
PUERTA GONZÁLEZ MODESTO	5/314
CASTRO UCEDA JUAN	5/337
ARANDA LENDÍNEZ ESTRELLA	5/497
DESCONOCIDO	5/9018
MONTORO ARROYO MANUEL	5/339
LÓPEZ DELGADO PEDRO	5/340
MORENO ANGUITA ESTEBAN	5/342
ARROYO CASTRO CARMEN	5/367
CRUZ ZAFRA ÁNGEL	5/368
CRUZ ZAFRA ÁNGEL	5/369
	MISMA VÍA PECUARIA NÚCLEO URBANO DE FUERTE DEL REY JORDAN PULIDO JUAN BAUTISTA VALDERRAMA LÓPEZ CARMEN PUERTA GONZÁLEZ MODESTO CASTRO UCEDA JUAN ARANDA LENDÍNEZ ESTRELLA DESCONOCIDO MONTORO ARROYO MANUEL LÓPEZ DELGADO PEDRO MORENO ANGUITA ESTEBAN ARROYO CASTRO CARMEN CRUZ ZAFRA ÁNGEL

- Al Sur:

Colindancia	Titular	Pol./Parc.
9	ARROYO VALDERRAMA CLEMENTE	1/91
11	AGUERA PULIDO TOMÁS	1/86

Colindancia	Titular	Pol./Parc.
13	JORDAN PULIDO JUAN BAUTISTA Y MONTORO SÁNCHEZ GLORIA	1/80
15	RAMIRO MONTORO JUAN F	1/79
17	EN INVESTIGACIÓN ART. 47 LEY 33/2003	1/78
19	FERNÁNDEZ MONTORO PEDRO	1/77
21	JORDAN PULIDO JUAN BAUTISTA	1/69
23	PUERTA GONZÁLEZ MODESTO	1/48
39	PUERTA CASTRO MARÍA JOSEFA	1/13
41	ARANDA CASTRO MERCEDES	1/12
43	MORENO RUBIO FRANCISCO	1/11
45	ARROYO CASTRO CARMEN	1/10
47	CASTRO TORO ESTEBAN	1/9
49	DESCONOCIDO	1/9011
34	CASTRO TORO ESTEBAN	5/357
36	CASTRO ARROYO FRANCISCO	5/358
38	DESCONOCIDO	5/9007
51	CASTRO CASTRO NATIVIDAD	1/6
53	VACAS PANCORBO JOSÉ	1/5

- Al Oeste:

Colindancia	Titular	Pol./Parc.
21	JORDAN PULIDO JUAN BAUTISTA	1/69
1	DESCONOCIDO	1/9001
23	PUERTA GONZÁLEZ MODESTO	1/48
25	TUÑÓN ARROYO ALEJANDRA	1/39
27	MONTORO GÁMEZ JUAN FRANCISCO	1/18
29	ARANDA LENDÍNEZ ESTRELLA	1/19
31	AGUERA ARROYO ÁNGELES	1/15
33	DESCONOCIDO	1/9012
35	AGUERA ARROYO ÁNGELES	1/455
37	CASTRO ESLAVA MIGUEL ÁNGEL, ASCENSIÓN, JUAN Y AURELIO	1/14
39	PUERTA CASTRO MARÍA JOSEFA	1/13
55	VACAS PANCORBO JOSÉ	1/3
57	RAYO MARTÍNEZ JOSEFA	1/2
59	RAYO MARTÍNEZ JOSEFA	1/1
61	CARRILLO MESA JOSÉ	20/491
63	CASTRO AGUERA MIGUEL	20/55
65	AYUNTAMIENTO DE TORREDELCAMPO	20/9023
67	SÁNCHEZ VALDERRAMA FRANCISCO	20/72
69	GALÁN ARROYO JUAN ANTONIO, MERCEDES Y NARCISO	20/545
71	DESCONOCIDO	20/9000
73	BAGO PASTOR LUIS ENRIQUE	20/73
75	CASTRO TORO GONZÁLEZ FRANCISCO	20/74
77	BAGO PASTOR ALBERTO	20/544

RELACIÓN DE COORDENADAS U.T.M. DE LA VÍA PECUARIA «VEREDA DE FUERTE DEL REY-HIGUERA DE ARJONA», EN EL TRAMO QUE VA DESDE EL NÚCLEO URBANO CONSOLIDADO, EN UN RECORRIDO DE 1,5 KM EN DIRECCIÓN NORTE, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE FUERTE DEL REY EN LA PROVINCIA DE JAÉN

Puntos que delimitan la línea base derecha			
Punto núm.	Coordenada X	Coordenada Y	
1D	421974,410	4192554,077	
2D	421961,339	4192553,650	
3D	421929,462	4192552,697	
4D	421870,057	4192547,311	
5D	421820,811	4192541,600	
6D	421720,290	4192538,439	
7D	421559,310	4192595,845	

8D 421455,768 4192652,555 9D 421443,192 4192667,071 10D1 421439,412 4192684,114 10D2 421436,761 4192690,616 10D3 421432,105 4192695,872 11D 421406,101 4192716,774 12D 421376,006 4192744,701 13D 421347,261 4192791,181 14D 421284,163 4192824,820 15D 421257,904 4192890,575 17D 421189,804 4192970,763 18D1 421129,657 4193131,392 18D2 421125,437 4193138,244 18D3 421118,939 4193142,991 19D 420982,638 4193206,699 20D 420869,911 4193274,135 21D 420777,673 4193419,130 23D 420483,455 4193419,130 23D 420440,533 4193616,519 25D 420311,147 4193772,964 26D 420286,604 4193829,918			
10D1 421439,412 4192684,114 10D2 421436,761 4192690,616 10D3 421432,105 4192695,872 11D 421406,101 4192716,774 12D 421376,006 4192744,701 13D 421347,261 4192791,181 14D 421284,163 4192824,820 15D 421257,904 4192890,575 17D 421189,804 4192970,763 18D1 421129,657 4193131,392 18D2 421125,437 4193138,244 18D3 421118,939 4193142,991 19D 420982,638 4193206,699 20D 420869,911 4193274,135 21D 420777,673 4193341,246 22D 420627,450 4193419,130 23D 420483,455 4193580,272 24D 420440,533 4193616,519 25D 420311,147 4193772,964 26D 420286,604 4193829,918 27D 420264,643 4193927,045	8D	421455,768	4192652,555
10D2 421436,761 4192690,616 10D3 421432,105 4192695,872 11D 421406,101 4192716,774 12D 421376,006 4192744,701 13D 421347,261 4192791,181 14D 421284,163 4192824,820 15D 421257,904 4192890,575 17D 42189,804 4192970,763 18D1 421129,657 4193131,392 18D2 421125,437 4193138,244 18D3 421118,939 4193142,991 19D 420982,638 4193206,699 20D 420869,911 4193274,135 21D 420777,673 4193419,130 23D 420483,455 4193419,130 23D 420440,533 4193616,519 25D 420311,147 4193772,964 26D 420286,604 4193829,918 27D 420264,643 4193927,045 28D 420249,194 4194017,770 29D 420208,145 4194119,793	9D	421443,192	4192667,071
10D3 421432,105 4192695,872 11D 421406,101 4192716,774 12D 421376,006 4192744,701 13D 421347,261 4192791,181 14D 421284,163 4192824,820 15D 421257,904 4192890,575 17D 421189,804 4192970,763 18D1 421129,657 4193131,392 18D2 421125,437 4193138,244 18D3 421118,939 4193142,991 19D 420982,638 4193206,699 20D 420869,911 4193274,135 21D 420777,673 4193341,246 22D 420627,450 4193419,130 23D 420483,455 4193580,272 24D 420440,533 4193616,519 25D 420311,147 4193772,964 26D 420286,604 4193829,918 27D 420264,643 4193927,045 28D 420249,194 4194017,770 29D 420208,145 4194119,793	10D1	421439,412	4192684,114
11D 421406,101 4192716,774 12D 421376,006 4192744,701 13D 421347,261 4192791,181 14D 421284,163 4192824,820 15D 421257,904 4192844,331 16D 421221,740 4192890,575 17D 421189,804 4192970,763 18D1 421129,657 4193131,392 18D2 421125,437 4193138,244 18D3 421118,939 4193142,991 19D 420982,638 4193206,699 20D 420869,911 4193274,135 21D 420777,673 4193341,246 22D 420627,450 4193419,130 23D 420483,455 4193580,272 24D 420440,533 4193616,519 25D 420311,147 4193772,964 26D 420286,604 4193829,918 27D 420264,643 4193927,045 28D 420249,194 4194017,770 29D 420208,145 4194119,793	10D2	421436,761	4192690,616
12D 421376,006 4192744,701 13D 421347,261 4192791,181 14D 421284,163 4192824,820 15D 421257,904 4192844,331 16D 421221,740 4192890,575 17D 421189,804 4192970,763 18D1 421129,657 4193131,392 18D2 421125,437 4193138,244 18D3 421118,939 4193142,991 19D 420982,638 4193206,699 20D 420869,911 4193274,135 21D 420777,673 4193341,246 22D 420627,450 4193419,130 23D 420483,455 4193580,272 24D 420440,533 4193616,519 25D 420311,147 4193772,964 26D 420286,604 4193829,918 27D 420264,643 4193927,045 28D 420249,194 4194017,770 29D 420208,145 4194119,793 30D 42013,695 4194251,513 <td>10D3</td> <td>421432,105</td> <td>4192695,872</td>	10D3	421432,105	4192695,872
13D 421347,261 4192791,181 14D 421284,163 4192824,820 15D 421257,904 4192844,331 16D 421221,740 4192890,575 17D 421189,804 4192970,763 18D1 421129,657 4193131,392 18D2 421125,437 4193138,244 18D3 421118,939 4193142,991 19D 420982,638 4193206,699 20D 420869,911 4193274,135 21D 420777,673 4193341,246 22D 420627,450 4193419,130 23D 420483,455 4193580,272 24D 420440,533 4193616,519 25D 420311,147 4193772,964 26D 420286,604 4193829,918 27D 420264,643 4193927,045 28D 420249,194 4194017,770 29D 420208,145 4194119,793 30D 42013,695 4194251,513	11D	421406,101	4192716,774
14D 421284,163 4192824,820 15D 421257,904 4192844,331 16D 421221,740 4192890,575 17D 421189,804 4192970,763 18D1 421129,657 4193131,392 18D2 421125,437 4193138,244 18D3 421118,939 4193142,991 19D 420982,638 4193206,699 20D 420869,911 4193274,135 21D 420777,673 4193341,246 22D 420627,450 4193419,130 23D 420483,455 4193580,272 24D 420440,533 4193616,519 25D 420311,147 4193772,964 26D 420286,604 4193829,918 27D 420264,643 4193927,045 28D 420249,194 4194017,770 29D 420208,145 4194119,793 30D 42013,695 4194221,937 31D 420113,695 4194251,513	12D	421376,006	4192744,701
15D 421257,904 4192844,331 16D 421221,740 4192890,575 17D 421189,804 4192970,763 18D1 421129,657 4193131,392 18D2 421125,437 4193138,244 18D3 421118,939 4193142,991 19D 420982,638 4193206,699 20D 420869,911 4193274,135 21D 420777,673 4193341,246 22D 420627,450 4193419,130 23D 420483,455 4193580,272 24D 420440,533 4193616,519 25D 420311,147 4193772,964 26D 420286,604 4193829,918 27D 420264,643 4193927,045 28D 420249,194 4194017,770 29D 420208,145 4194119,793 30D 42013,695 4194251,513	13D	421347,261	4192791,181
16D 421221,740 4192890,575 17D 421189,804 4192970,763 18D1 421129,657 4193131,392 18D2 421125,437 4193138,244 18D3 421118,939 4193142,991 19D 420982,638 4193206,699 20D 420869,911 4193274,135 21D 420777,673 4193341,246 22D 420627,450 4193419,130 23D 420483,455 4193580,272 24D 420440,533 4193616,519 25D 420311,147 4193772,964 26D 420286,604 4193829,918 27D 420264,643 4193927,045 28D 420249,194 4194017,770 29D 420208,145 4194119,793 30D 42013,695 4194251,513	14D	421284,163	4192824,820
17D 421189,804 4192970,763 18D1 421129,657 4193131,392 18D2 421125,437 4193138,244 18D3 421118,939 4193142,991 19D 420982,638 4193206,699 20D 420869,911 4193274,135 21D 420777,673 4193341,246 22D 420627,450 4193419,130 23D 420483,455 4193580,272 24D 420440,533 4193616,519 25D 420311,147 4193772,964 26D 420286,604 4193829,918 27D 420264,643 4193927,045 28D 420249,194 4194017,770 29D 420208,145 4194119,793 30D 42013,695 4194251,513	15D	421257,904	4192844,331
18D1 421129,657 4193131,392 18D2 421125,437 4193138,244 18D3 421118,939 4193142,991 19D 420982,638 4193206,699 20D 420869,911 4193274,135 21D 420777,673 4193341,246 22D 420627,450 4193419,130 23D 420483,455 4193580,272 24D 420440,533 4193616,519 25D 420311,147 4193772,964 26D 420286,604 4193829,918 27D 420264,643 4193927,045 28D 420249,194 4194017,770 29D 420208,145 4194119,793 30D 42013,532 4194221,937 31D 420113,695 4194251,513	16D	421221,740	4192890,575
18D2 421125,437 4193138,244 18D3 421118,939 4193142,991 19D 420982,638 4193206,699 20D 420869,911 4193274,135 21D 420777,673 4193341,246 22D 420627,450 4193419,130 23D 420483,455 4193580,272 24D 420440,533 4193616,519 25D 420311,147 4193772,964 26D 420286,604 4193829,918 27D 420264,643 4193927,045 28D 420249,194 4194017,770 29D 420208,145 4194119,793 30D 420137,532 4194221,937 31D 420113,695 4194251,513	17D	421189,804	4192970,763
18D3 421118,939 4193142,991 19D 420982,638 4193206,699 20D 420869,911 4193274,135 21D 420777,673 4193341,246 22D 420627,450 4193419,130 23D 420483,455 4193580,272 24D 420440,533 4193616,519 25D 420311,147 4193772,964 26D 420286,604 4193829,918 27D 420264,643 4193927,045 28D 420249,194 4194017,770 29D 420208,145 4194119,793 30D 420137,532 4194221,937 31D 420113,695 4194251,513	18D1	421129,657	4193131,392
19D 420982,638 4193206,699 20D 420869,911 4193274,135 21D 420777,673 4193341,246 22D 420627,450 4193419,130 23D 420483,455 4193580,272 24D 420440,533 4193616,519 25D 420311,147 4193772,964 26D 420286,604 4193829,918 27D 420264,643 4193927,045 28D 420249,194 4194017,770 29D 420208,145 4194119,793 30D 420137,532 4194221,937 31D 420113,695 4194251,513	18D2	421125,437	4193138,244
20D 420869,911 4193274,135 21D 420777,673 4193341,246 22D 420627,450 4193419,130 23D 420483,455 4193580,272 24D 420440,533 4193616,519 25D 420311,147 4193772,964 26D 420286,604 4193829,918 27D 420264,643 4193927,045 28D 420249,194 4194017,770 29D 420208,145 4194119,793 30D 420137,532 4194221,937 31D 420113,695 4194251,513	18D3	421118,939	4193142,991
21D 420777,673 4193341,246 22D 420627,450 4193419,130 23D 420483,455 4193580,272 24D 420440,533 4193616,519 25D 420311,147 4193772,964 26D 420286,604 4193829,918 27D 420264,643 4193927,045 28D 420249,194 4194017,770 29D 420208,145 4194119,793 30D 420137,532 4194221,937 31D 420113,695 4194251,513	19D	420982,638	4193206,699
22D 420627,450 4193419,130 23D 420483,455 4193580,272 24D 420440,533 4193616,519 25D 420311,147 4193772,964 26D 420286,604 4193829,918 27D 420264,643 4193927,045 28D 420249,194 4194017,770 29D 420208,145 4194119,793 30D 420137,532 4194221,937 31D 420113,695 4194251,513	20D	420869,911	4193274,135
23D 420483,455 4193580,272 24D 420440,533 4193616,519 25D 420311,147 4193772,964 26D 420286,604 4193829,918 27D 420264,643 4193927,045 28D 420249,194 4194017,770 29D 420208,145 4194119,793 30D 420137,532 4194221,937 31D 420113,695 4194251,513	21D	420777,673	4193341,246
24D 420440,533 4193616,519 25D 420311,147 4193772,964 26D 420286,604 4193829,918 27D 420264,643 4193927,045 28D 420249,194 4194017,770 29D 420208,145 4194119,793 30D 420137,532 4194221,937 31D 420113,695 4194251,513	22D	420627,450	4193419,130
25D 420311,147 4193772,964 26D 420286,604 4193829,918 27D 420264,643 4193927,045 28D 420249,194 4194017,770 29D 420208,145 4194119,793 30D 420137,532 4194221,937 31D 420113,695 4194251,513	23D	420483,455	4193580,272
26D 420286,604 4193829,918 27D 420264,643 4193927,045 28D 420249,194 4194017,770 29D 420208,145 4194119,793 30D 420137,532 4194221,937 31D 420113,695 4194251,513	24D	420440,533	4193616,519
27D 420264,643 4193927,045 28D 420249,194 4194017,770 29D 420208,145 4194119,793 30D 420137,532 4194221,937 31D 420113,695 4194251,513	25D	420311,147	4193772,964
28D 420249,194 4194017,770 29D 420208,145 4194119,793 30D 420137,532 4194221,937 31D 420113,695 4194251,513	26D	420286,604	4193829,918
29D 420208,145 4194119,793 30D 420137,532 4194221,937 31D 420113,695 4194251,513	27D	420264,643	4193927,045
30D 420137,532 4194221,937 31D 420113,695 4194251,513	28D	420249,194	4194017,770
31D 420113,695 4194251,513	29D	420208,145	4194119,793
, , , , , , , , , , , , , , , , , , , ,	30D	420137,532	4194221,937
32D 420080,496 4194295,004	31D	420113,695	4194251,513
	32D	420080,496	4194295,004

Puntos que delimitan la línea base izquierda		
Punto núm.	Coordenada X	Coordenada Y
31	421884,185	4192527,617
41	421872,204	4192526,530
51	421822,345	4192520,748
61	421716,996	4192517,435
71	421550,730	4192576,726
81	421442,439	4192636,037
91	421423,943	4192657,388
101	421419,017	4192679,590
111	421392,435	4192700,956
121	421359,725	4192731,310
131	421332,459	4192775,399
141	421272,957	4192807,120
151	421243,184	4192829,243
161	421203,440	4192880,065
171	421170,317	4192963,235
181	421110,094	4193124,067
191	420972,828	4193188,225
201	420858,380	4193256,690
211	420766,658	4193323,426
221	420614,429	4193402,350
231	420468,856	4193565,259
241	420430,576	4193597,584

Puntos que definen el contorno de la vía pecuaria		
Punto núm.	Coordenada X	Coordenada Y
1C	421974,410	4192547,765
2C	421958,420	4192544,800
3C	421950,274	4192543,293
4C	421937,860	4192540,992
5C	421936,934	4192540,821
6C	421916,843	4192539,085

Puntos que definen el contorno de la vía pecuaria		
Punto núm.	Coordenada X	Coordenada Y
7C	421910,593	4192538,545
8C	421905,474	4192538,103
9C	421889,039	4192534,036
10C	421883,261	4192532,606
11C	420433,080	4193609,142
12C	420302,146	4193767,459
13C	420276,629	4193826,672
14C	420254,393	4193925,016
15C	420239,085	4194014,911
16C	420198,890	4194114,812
17C	420129,159	4194215,682
18C	420105,476	4194245,066
19C	420072,194	4194288,667

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Actuación cofinanciada por Fondos Europeos.

Sevilla, 29 de julio de 2009.- La Directora General, Rocío Espinosa de la Torre.

RESOLUCION de 24 de agosto de 2009, de la Dirección General de Sostenibilidad en la Red de Espacios Naturales, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria denominada «Cañada Real de Medellín a Isla Mayor».

VP@1169/07

Examinado el expediente de Deslinde de la vía pecuaria «Cañada Real de Medellín a Isla Mayor», tramo 2.º, que va desde la línea de términos de Coria del Río, hasta el camino de acceso al cortijo de «Los Montes», en el término municipal de La Puebla del Río, en la provincia de Sevilla, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Sevilla

ANTECEDENTES DE HECHC

Primero. La vía pecuaria antes citada, que discurre a través del término municipal de Puebla del Río, fue clasificada por la Orden Ministerial de fecha de 16 de julio de 1936, con una anchura de 75,22 metros lineales. Dicha clasificación fue ampliada por la Orden Ministerial de 14 de noviembre de 1945, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla de fecha 12 de diciembre de 1945.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha de 31 de mayo de 2007, se acordó el inicio del Deslinde de la via pecuaria «Cañada Real de Medellín a Isla Mayor», tramo 2.º, que va desde la línea de término de Coria del Río, hasta el camino de acceso al cortijo de «Los Montes», en el término municipal de La Puebla del Río, en la provincia de Sevilla. La citada vía pecuaria forma parte del futuro Corredor Verde del Río Pudio, cuya coherencia quedará ampliada a través de su conexión con la Ruta Doñana-Sierra

el «Corredor Verde del Guadiamar» (este último es un Paisaje Protegido).

Esta vía pecuaria está catalogada con prioridad máxima, de acuerdo a lo establecido por el Plan de Recuperación y Ordenación de las Vías Pecuarias de Andalucía, aprobado por acuerdo de 27 de marzo de 2001, del Consejo de Gobierno de Andalucía.

Mediante la Resolución de la Directora General de Sostenibilidad en la Red de Espacios Naturales de la Consejería de Medio Ambiente, de fecha de 5 de noviembre de 2008, se acuerda la ampliación del plazo fijado para dictar la Resolución del presente expediente de deslinde, por nueve meses más, notificándolo a todos los interesados tal como establece el artículo 49 de la Ley 30/1992.

Tercero. Los trabajos materiales de Deslinde, previo a los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se iniciaror el día 4 de septiembre de 2007, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado, en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla núm. 180, de fecha 4 de agosto de 2007.

En el trámite de operaciones materiales se presentaron alegaciones que serán objeto de valoración en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla núm. 154 de fecha de 4 de julio de 2008.

En el trámite de la Exposición Pública se han presentado alegaciones que serán objeto de valoración en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Quinto. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo informe el 10 de febrero de 2009.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los si guientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Dirección General de Sostenibilidad en la Red de Espacios Naturales la Resolución del presente procedimiento administrativo de Deslinde, en virtud de lo preceptuado en el Decreto 194/2008, de 6 de mayo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, y en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimer Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, y demás legislación aplicable a

Tercero. La vía pecuaria «Cañada Real de Medellín a Isla Mayor» ubicada en el municipio de La Puebla del Río (Sevilla), fue clasificada por la citada Orden Ministerial, siendo esta Clasificación conforme al artículo 7 de la Ley de Vías Pecuarias y el artículo 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de Andalucía, respectivamente, «el acto administrativo de carácter declarativo en virtud del cual se determina la existencia, anchura, trazado y demás características físicas generales de cada vía